

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 3/2006, de 10-01-2006, por el que se dispone el nombramiento de Don Juan José Berzas Nevado como Director de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2005, de 7 de abril, de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha establece en su artículo 6 los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, que corresponde ejercerla a la Dirección y al Consejo.

Por su parte, el artículo 7, (según redacción dada por la corrección de errores publicada en el DOCM número 126 de 24 de junio) establece que la persona titular de la Dirección de la Agencia será nombrada, por un período de cinco años sin posibilidad de renovación, por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de una terna propuesta por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha entre Catedráticos en activo que tengan reconocidos, al menos, tres evaluaciones favorables en su actividad docente y dos periodos de actividad investigadora.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, a la vista de la terna de candidatos propuesta por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de enero de 2006.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Juan José Berzas Nevado, como Director de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 10 de enero de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 1/2006, de 10-01-2006, por el que se regulan retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Sescam correspondientes al año 2006.

Con el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, se hace necesario abordar la elaboración de disposiciones normativas propias que regulen determinadas cuestiones contempladas en la legislación vigente en materia sanitaria y que requieren instrumentos normativos propios de la Administración Sanitaria competente.

El sistema retributivo aplicable al personal que presta servicios en las instituciones sanitarias del Sescam es el contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y por los artículos todavía vigentes del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, en virtud de la disposición transitoria sexta de la citada Ley.

Con carácter previo a la efectividad del traspaso, en fecha 5 de julio de 2001, fue suscrito el Pacto por la Sanidad de Castilla-La Mancha por la Administración Regional, las Centrales Sindicales: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Ayudantes Técnicos-Sanitarios (SATSE), gran parte de los partidos políticos del espectro político castellano-manchego, las Asociaciones de Consumidores y la Universidad de Castilla-La Mancha.

En dicho Pacto por la Sanidad, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se comprometía a analizar conjuntamente con los sindicatos, la problemática del personal afectado por las transferencias de la Asistencia Sanitaria.

A tal efecto se constituyó una Mesa de diálogo que efectuó el análisis previo del tema y que concluyó con la firma, el 26 de abril de 2002 del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad

en Castilla-La Mancha suscrito ya por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y las organizaciones sindicales SATSE, SAE, CSI-CSIF, CC.OO., y UGT. Este Acuerdo fue ratificado por la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en fecha 30 de mayo de 2002. En Mesa posterior de fecha 12 de junio de 2003, se adhirió al Acuerdo la Organización Sindical Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), mediante la firma de un pacto de normalización.

En el punto 6 del Acuerdo de Bases de 26 de abril de 2002 para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha suscrito se recogió el reconocimiento de los tramos de edad de la tarjeta sanitaria para el personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria. Base ratificada por la Mesa Sectorial el 5 de diciembre de 2002 que acordó llevar a cabo una media a lo largo de un período de cuatro años en los porcentajes: 25% en el año 2003, 25% en el año 2004, 25% en el año 2005 y 25% en el año 2006 y en los valores que entonces se indicaban.

Asimismo, en el punto 6º, apartado B) de dicho Acuerdo se recogió la necesidad de realizar una homologación retributiva interna, en tres ejercicios presupuestarios, por la que el personal experimente un incremento en el complemento específico, con carácter consolidable y no absorbible, igual a la diferencia existente entre las retribuciones fijas y periódicas del personal de Atención Primaria y las que percibe el personal de Atención Especializada. Dicha homologación, en la cuantía de 2.160 euros, se aprobó por la Mesa Sectorial el 30 de marzo de 2005 en la que se acordó llevarla a cabo a lo largo de un período de tres años en los porcentajes de 40% en el año 2005, 30% en el año 2006 y 30% en el año 2007.

También en la citada Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2005 y con el objetivo de mejorar las condiciones retributivas del personal que realiza guardias, se acordó establecer un incremento retributivo del valor/hora del Complemento de Atención Continuada, en un período de 3 años, considerándose como referencia el valor actual y por identidad común del sistema sanitario el valor/hora establecido en otros Servicios Autonómicos de Salud.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo

10.2, que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Junta de Comunidades.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el régimen jurídico del sistema retributivo del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como lo dispuesto en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, se procede a dictar el presente Decreto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

Dispongo:

Artículo 1. Incremento retributivo por tarjeta sanitaria

Con efectos de 1 de enero de 2006, las Tarjetas Sanitarias que se asignen al personal de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria se retribuirán reconociendo el incremento en su valor actual que se indica en el cuadro adjunto, por tramos de edad de la población atendida consumidora de servicios y en función del grado de dispersión (G1 a G4) de la zona básica de salud en la que vive la población que tenga asignada.

Grado de dispersión geográfica: G1
0-2 años: 0,095835
3-6 años: 0,088295
7-13 años: 0,023825
14-64 años: 0,023825
>=65 años: 0,078241

Grado de dispersión geográfica: G2
0-2 años: 0,098054
3-6 años: 0,089886
7-13 años: 0,022149
14-64 años: 0,022149
>=65 años: 0,076565

Grado de dispersión geográfica: G3
0-2 años: 0,106557
3-6 años: 0,097886

7-13 años: 0,031908
14-64 años: 0,031908
>=65 años: 0,086198

Grado de dispersión geográfica: G4
0-2 años: 0,102030
3-6 años: 0,092730
7-13 años: 0,026250
14-64 años: 0,026250
>=65 años: 0,080666

Artículo 2. Incremento del complemento específico

Los puestos de enfermeras de hospital (incluidas supervisoras) y matronas experimentarán un incremento en su complemento específico, en cómputo anual con carácter consolidable y no absorbible, con efectos desde el día 1 de enero de 2006, de 648 euros.

Artículo 3. Incremento del complemento de atención continuada

a) El complemento de atención continuada se abonará a partir de las guardias realizadas desde el día 1 de enero de 2006, con el siguiente valor/hora por persona y guardia:

Personal Facultativo/Médico, en el año 2006: 16,84 euros/hora

Personal de Enfermería (DUE/ATS), en el año 2006: 10,87 euros/hora

b) Asimismo, las guardias que se realicen los días 1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre serán retribuidas, en los horarios correspondientes a los turnos de atención continuada, con el siguiente valor/hora por persona y guardia realizada:

Personal Facultativo/Médico, en el año 2006: 21,00 euros/hora

Personal de Enfermería (DUE/ATS), en el año 2006: 13,55 euros/hora

c) La prestación de servicios de atención continuada en régimen de alerta localizada se abonará al 50% del valor hora del complemento de atención continuada en régimen de presencia física.

d) El incremento establecido para el valor de la hora de atención continuada será de aplicación al total de las horas que configuran el módulo por el que se remunera la actividad asistencial sustitutoria que realizan los trabajadores mayores de 55 años que tengan autorizada según la normativa vigente la exención de participación en turnos de guardia.

Disposiciones Finales:

Primera:

Se faculta al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 10 de enero de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 2/2006, de 10-01-2006, por el que se incrementa el complemento específico de las retribuciones del personal funcionario docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario para el periodo 2005-2008, suscrito el 2 de mayo de 2005, entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales ANPE, CEMSATSE, CC.OO, CSI-CSIF, FETE-UGT y STE-CLM, prevé en su Título III bajo la rúbrica "Adecuación retributiva de los funcionarios docentes", un incremento aplicado al componente general del complemento específico, que actualmente viene percibiendo dicho colectivo, de 1920,00 euros a lo largo de la vigencia del acuerdo y que se hará efectivo en los tres próximos años

Asimismo se acordó el abono de una paga única de 80 euros, a razón de 20 euros/mes, en concepto de atrasos devengados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio económico 2005.